



+Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 49845 de 12.08.2013
 R-348-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 215

Reclamo N° 1768 de 21.11.2012,
 Aduana Valparaíso.
 DIN N° 6820093698-5 de 29.11.2011
 Resolución de Primera Instancia N° 481
 de 31.07.2013
 Fecha de notificación 01.08.2013

Valparaíso, 10 JUN. 2014

Vistos y Considerando:

La sentencia consultada de fojas veintiocho (28), los demás antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.



Juez Director Nacional
GONZALO PEREIRA PUCHY
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)

Handwritten initials and signature
Secretario
 AAL/1LVP/MHH/mhh
 19.08.13
 R-348-13



Plaza Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 1768/ 2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 481 / VALPARAISO, 31 JUL. 2013

VISTOS:

El formulario de reclamación N° 1768 de 21.11.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Bruno Perinetti Zelaya, por cuenta de Perfiles y Metales S.A., RUT N° 96.854.790-9, mediante el cual impugna cargo N° 507249 de 27.05.2012 conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLC CHILE-CHINA a mercancías amparadas por DI N° 6820093698-5 de fecha 29.11.2011 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante DI N° 6820093698-5/2012 se solicitó a despacho 153 bobinas de acero laminado en frío de diferentes medidas, de espesor superior a 0,5 mm, pero inferior a 1 mm., con un valor CIF total de US\$ 1.247.416,66 bajo régimen de importación TLCCH-CHINA.

2.- Que el cargo N° 507249/27.05.2012 fue emitido en contra de la empresa antes individualizada por infringir lo dispuesto en el Cap. V TLCCH-China Reglas de Origen.

3.- Que el recurrente expone :

“ El cargo fue formulado por cuanto se detectó por parte del fiscalizador que la carpeta de la operación en comento, tenía la factura JL1107261-1, contraviniendo las normas del TLC Chile – China, en cuanto a que se trata de una operación de triangulación, de acuerdo a lo presentado en los oficios circulares 322/29.08.2007, Res. 1300/06 Cap. III.”

“ Lo anterior, de acuerdo a antecedentes otorgados por el cliente, se origina en el momento de la presentación de los documentos de embarque, por parte del embarcador, el que por un error envió a Chile la factura que no correspondía a la operación, ya que manifiesta mi mandante, la compra fue efectuada a China, siendo la carga originaria de ese país y que por tanto tiene el derecho de gozar de los beneficios del TLC antes mencionado.”

“ Detectado el error, se recibió por parte de mi cliente la factura correcta, siendo esta recibida con posterioridad a la fecha de tramitación de la DIN. (Adjunto Factura Original).”

“ Es en base lo expuesto que se tramitó la DIN 6820093698-5 de fecha 29.11.2011, impetrando el TLC Chile-China.”

4.- Que a fojas 23 la fiscalizadora interviniente por Of. Ord. N° 40/04.12.2012 indica lo siguiente:

“...Que el cargo formulado se encuentra correctamente emitido, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Origen, capítulo V de T.L.C. Chile – China y el oficio Circular N° 245 de fecha 28.08.2007, de la Subdirección Técnica D.N.A., el cual dice, entre otros, “... que en el momento de solicitar el certificado de origen, existen dos sujetos, la entidad certificadora, y el exportador que solicita este documento, y por consiguiente, la factura que puede y debe aportar el exportador es aquella que dice relación con la o las operaciones de exportación que este realice. La facturación que se realice entre el operador de un país no parte y su comprador final, es ajena a la certificación de origen, ya que ésta se produce entre otros sujetos, cronológicamente en otro momento y territorialmente en otro lugar. Por ello, se debe consignarse en el recuadro 13 certificado de origen la factura que emita el exportador.”

“ Se hace presente que el Certificado de Origen F113205280860010, no cumple con lo precedentemente señalado, debido a que la factura JL1107261-1, indicada en el recuadro 13 y de la cual hace mención el agente de aduana en su presentación de fecha 21.11.2012, es la emitida por OVERSEAS KOREA, con domicilio en Suite 403 Coex, World Trade Center Seoul, territorio no parte del acuerdo, y no por el exportador chino, en este caso ZHANGJIAGANG WANDA STEEL PLATE CO.LTD.

“.....Que el campo 13 del citado certificado de origen y del cual hace mención el agente de aduana en su presentación de fecha 21.11.2012, es la emitida por OVERSEAS KOREA, con domicilio en Suite 403 Coex, World Trade Center Seoul, territorio no parte del acuerdo, y no por el exportador chino, en este caso ZHANGJIAGANG WANDA STEEL PLATE CO.LTD....”

“.....Por tanto procede la formulación del cargo 507249.....”

5.- Que a fojas 25 por Resolución S/N y Ord. N° 060, ambos de fecha 18.01.2013 se recibe y notifica causa a prueba.

6.- Que la contraparte no da respuesta a causa prueba dentro de los plazos legales, conforme se deja constancia a fojas 26 vuelta en que se indica que con fecha 31.01.2013 venció el plazo para rendir prueba..

7.- Que este Tribunal de Primera Instancia en atención al análisis de los antecedentes presentados y el hecho que la fiscalizadora emitiera un cargo no obsta a la aplicación del Tratado, pues implicaría desconocer la validez del Certificado de Origen original utilizado en la importación, validamente emitido por la autoridad Gubernamental China autorizada para la emisión de operaciones por cuenta de un exportador chino, y teniendo en cuenta la similitud del número de la factura con la señalada en el certificado de origen y lo establecido en el Oficio Ordinario N° 14976 de fecha 01.10.2008 del Depto. de Asuntos Internacionales de la D.N.A., que en su punto b) se indica que en relación con el llenado del recuadro 13 del Certificado de Origen en que se indica la factura del exportador chino, **podría darse la posibilidad que el número de la factura del trader o facturador no parte coincida con el número indicado en el certificado de origen por el exportador**, se determina dejar sin efecto el cargo y denuncia emitidos.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el cargo N° 507249/27.0.2012, por las razones precitadas en los considerandos.

2.- Elèvense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/ECC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA REGIONAL DE AFORO
ADUANA VALPARAISO



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaiso